

## INE/CG20/2014

### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “MOVIMIENTO Y BIENESTAR POR MÉXICO”

#### ANTECEDENTES

- I. El cinco de diciembre de dos mil doce, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, aprobó el Acuerdo CG775/2012 *por el que se expide el Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2014, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, mismo que en adelante se denominará como "EL INSTRUCTIVO". Dicho Acuerdo fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el catorce de enero de dos mil trece.
- II. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, la asociación denominada "Movimiento y Bienestar por México", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional.
- III. Con fecha cuatro de febrero de dos mil catorce, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia de la C. Sandra Olga Rosales Hinojosa, Representante Legal de la referida asociación, se llevó a cabo la verificación de la documentación presentada por la misma.
- IV. El diez de febrero de dos mil catorce, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficios número DEPPP/DPPF/0449/2014, DEPPP/DPPF/0450/2014, DEPPP/DPPF/0451/2014, DEPPP/DPPF/0453/2014, DEPPP/DPPF/0455/2014, DEPPP/DPPF/0448/2014, DEPPP/DPPF/0457/2014, DEPPP/DPPF/0466/2014, DEPPP/DPPF/0467/2014, y DEPPP/DPPF/0470/2014 solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas

Locales de este Instituto en: Campeche, Coahuila, Chiapas, Distrito Federal, Jalisco, México, Nayarit, Quintana Roo, San Luis Potosí y Tamaulipas, respectivamente, que certificaran la existencia y funcionamiento, dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas, de las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante.

- V. Con fecha diecisiete de febrero de dos mil catorce, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número DEPPP/DPPF/0532/2014, comunicó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que las listas de afiliados de la asociación de ciudadanos "Movimiento y Bienestar por México", que no fueron localizados en el padrón electoral a través de la búsqueda por clave de elector, se encontraban disponibles en el Sistema de Registro de Afiliados a Asociaciones, a fin de realizar una búsqueda exhaustiva para verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.
- VI. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral.
- VII. El veinticinco de febrero de dos mil catorce, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio número DERFE/145/2014, envió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el resultado de la verificación a que se hace referencia en el antecedente IV de este instrumento.
- VIII. Los Vocales Ejecutivos de las referidas Juntas Locales, mediante oficios número JL-CAMP/VS/069/2014, JLC/VS/050/2014, IFE/JLE/VS/040/14, JLE-DF/01061/2014, JLE-JAL/VE/069/2014, JLE/VS/250/14, JLE/VS/048/14, JLE-QR/0964/2014, VS-119/2014 y JLE-TAM/0262/14, respectivamente, recibidos entre el diecisiete y el once de marzo de dos mil catorce, remitieron las respectivas actas circunstanciadas, en respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos les formuló, según consta en el antecedente IV de la presente Resolución.
- IX. Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil catorce, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria, conoció del informe que da cuenta del número total de solicitudes presentadas por las

asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Nacional, por lo que en dicha fecha se tuvo por constituida la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos como Comisión Examinadora de tales solicitudes.

- X. El día cuatro de abril de dos mil catorce, quedó integrado el Instituto Nacional Electoral.
- XI. El día quince de mayo de dos mil catorce, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora de las solicitudes de registro como Agrupación Política Nacional, aprobó el Proyecto de Resolución respectivo.
- XII. Mediante oficio CPPP/PSM/002/2014, de fecha diecinueve de mayo de dos mil catorce la Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió el presente proyecto al Secretario Ejecutivo de este Instituto a efecto de someterlo a consideración de este Consejo General, y

## **C O N S I D E R A N D O**

- 1. Que el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, en su parte conducente, establece: *“No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)”*. Asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.
- 2. Que el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es prerrogativa de los ciudadanos mexicanos: *“Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”*.
- 3. Que el primer párrafo *in fine* del artículo quinto transitorio del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral* a la letra indica: *“En caso de que a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral no hubieren entrado en vigor las normas previstas*

*en el Transitorio Segundo anterior, dicho Instituto ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral”.*

4. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 105, párrafo 1, incisos a) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre los fines del otrora Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales.
5. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116, párrafos 1, 2 y 5, en relación con el artículo 118, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con los apartados II, III, IV, V, VI, VII y VIII de el Instructivo a que se hace referencia en el antecedente I del presente instrumento, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, así como para formular el Proyecto de Resolución correspondiente.
6. Que el artículo 129, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Electoral Federal, precisa que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos *“a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como (...) agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes”;* así como *“b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en este Código para constituirse como (...) agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el secretario ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General”.*
7. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales precisa en su artículo 33, párrafo 1, que las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

8. Que el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Electoral Federal en cita, señala que para obtener el registro como Agrupación Política Nacional, quien lo solicite deberá acreditar ante este Instituto contar con los requisitos siguientes:
  - Un mínimo de 5,000 afiliados en el país;
  - Un órgano directivo de carácter nacional;
  - Delegaciones en cuando menos 7 entidades federativas;
  - Documentos básicos; y
  - Una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido.
9. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 2, del mencionado Código, los interesados en obtener su registro como Agrupación Política Nacional presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso señale el Consejo General del Instituto.
10. Que el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, en “EL INSTRUCTIVO”, definió y precisó los elementos documentales que las asociaciones de ciudadanos deberían presentar acompañando su solicitud de registro.
11. Que para mayor claridad en la exposición, los sucesivos Considerandos habrán de comprender las diferentes etapas, procedimientos y razonamientos, mediante los cuales esta autoridad analizó la documentación de la asociación solicitante para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en “EL INSTRUCTIVO” para la obtención de su registro como Agrupación Política Nacional.
12. Que la solicitud de registro de la asociación denominada "Movimiento y Bienestar por México" fue recibida en la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento dependiente de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, con fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, por lo que fue presentada dentro del plazo establecido por el artículo 35, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como por el apartado II, numeral 6 de “EL INSTRUCTIVO”.

13. Que el apartado II, numerales 7 y 8 de “EL INSTRUCTIVO”, en su parte conducente, señalaron:

*“7. (...)*

*El texto de la solicitud deberá incluir:*

- a) Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política;*
- b) Nombre o nombres de su o sus representantes legales;*
- c) Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad federativa) para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico y/o correo electrónico;*
- d) Denominación preliminar de la Agrupación Política a constituirse, así como, en su caso, la descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas; y*
- e) Firma autógrafa del representante o representantes legales.*

*(...)*

*8. La solicitud de registro deberá estar acompañada de la documentación siguiente:*

- a) Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la asociación.*
- b) Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política, por parte de la asociación.*
- c) Manifestaciones por cada uno de al menos 5,000 afiliados, las cuales deberán presentarse y cubrir los términos establecidos en el numeral 10 del presente Instructivo.*
- d) Listas impresas de todos los afiliados, en términos de lo dispuesto por el numeral 12 del presente Instructivo.*
- e) Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que se acredite fehacientemente que se cuenta con un órgano directivo a nivel nacional.*
- f) Comprobante del domicilio social de la sede nacional de la asociación de ciudadanos solicitante y de los domicilios de cuando menos siete delegaciones a nivel estatal. La documentación que se presente deberá estar invariablemente a nombre del o los representantes legales de la asociación y*

*podrá ser, entre otros: título de propiedad del inmueble; contrato de arrendamiento; contrato de comodato; documentación fiscal o comprobantes de pago de impuestos federales, locales o municipales; comprobante de servicio telefónico; comprobante de pago de servicio de energía eléctrica; o estados de cuenta bancaria, en los que se establezca con claridad el domicilio completo de tales sedes.*

*Cabe señalar que únicamente podrá presentarse documentación respecto de un domicilio por cada entidad donde se ubiquen las delegaciones estatales y la sede nacional.*

- g) Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normen la vida interna de la Agrupación Política, aprobados por sus miembros, para lo cual deberá presentar un ejemplar impreso de cada uno de estos documentos, así como un disco compacto que contenga los mismos, en formato Word.”*

**14.** Que la asociación denominada "Movimiento y Bienestar por México" presentó su solicitud de registro precisando lo siguiente:

- a) Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional: Movimiento y Bienestar por México.
- b) Nombre o nombres de su o sus representantes legales: CC. Mario Berumen Bautista y Sandra Olga Rosales Hinojosa.
- c) Domicilio completo para oír y recibir notificaciones: Calle Aloe Mz. 11, Lt. 1, Col. El Manto C.P. 09830, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal; número telefónico 55 46 22 94 61.
- d) Denominación preliminar de la Agrupación Política Nacional a constituirse: Movimiento y Bienestar por México.
- e) La descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas: No se presenta la descripción del emblema, sin embargo dicha descripción se encuentra en el artículo 4 de los Estatutos de la asociación Bienestar por México, y está constituido por las siguientes características: en el fondo está la imagen de la república mexicana en tres colores verde, blanco y rojo en el centro la foto de una familia en la superior , las siglas MOBIMEX .

- f) La solicitud fue presentada con firma autógrafa de los CC. Mario Berumen Bautista y Sandra Olga Rosales Hinojosa en su carácter de Representantes Legales de la asociación.

Asimismo, la solicitud de registro se presentó acompañada, según el dicho de la propia asociación, de lo siguiente:

- a) Documento con el que se pretende acreditar la constitución de la asociación de ciudadanos, consistente en: Acta Constitutiva de la asociación Movimiento y Bienestar por México de fecha dieciocho de mayo de dos mil trece, contenida en seis fojas útiles.
- b) Documento con el que se pretende demostrar la personalidad jurídica de los CC. Mario Berumen Bautista y Sandra Olga Rosales Hinojosa quien en su calidad de representantes legales suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, consistente en: Acta Constitutiva de la asociación Movimiento y Bienestar por México.
- c) La cantidad de seis mil ciento cuarenta y nueve (6,149) manifestaciones formales de afiliación, contenidas en diecisiete carpetas.
- d) Las listas impresas de afiliados contenidas en doscientas cuarenta y tres (243) fojas útiles.
- e) Documento con el que se pretende acreditar al Órgano Directivo Nacional consistente en: Acta Constitutiva de fecha dieciocho de mayo del dos mil trece en seis fojas.
- f) Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de su sede nacional en D.F y diez delegaciones estatales, en los estados de: Campeche, Coahuila, Chiapas, Distrito Federal, Jalisco, México, Nayarit, Quintana Roo, San Luis Potosí y Tamaulipas.
- g) Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, presentados de forma impresa en doce, once y dieciocho fojas útiles, respectivamente y en un disco compacto.
- h) Ejemplar impreso y en disco compacto del emblema de la agrupación política en formación.



Dicha documentación fue depositada en una caja, misma que fue sellada por el personal del Instituto responsable de la recepción y rubricada por los representantes de la asociación. Asimismo, se entregó a la asociación el respectivo acuse de recibo, correspondiéndole el número de folio 005, en el cual se le citó para el día cuatro de febrero de dos mil catorce, con la finalidad de llevar a cabo la verificación de su documentación, de conformidad con los numerales 18 y 20 de “EL INSTRUCTIVO”.

15. Que con fecha cuatro de febrero de dos mil catorce, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia de la C. Sandra Olga Rosales Hinojosa representantes legales de la asociación se abrió la caja donde se depositó la documentación referida en el punto anterior, a efecto de proceder a su revisión, de la que se derivó lo siguiente:

1. Que siendo las diez horas con doce minutos del día en que se actúa, se procede a la apertura de una caja que contiene la solicitud de registro y sus anexos presentados por la mencionada asociación de ciudadanos.-----
2. Que del interior de la caja marcada con el número uno se extrae un sobre que contiene la documentación presentada por la referida asociación de ciudadanos y se procede a su apertura para verificar su contenido. -----
3. Que la solicitud de registro consta de 3 (tres) fojas útiles y no contiene todos y cada uno de los requisitos señalados en el punto 7 del “Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2014, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin”, toda vez que no se acompaña la descripción del emblema. No obstante, la misma se encuentra contenida en el artículo 4 de los Estatutos de la asociación. -----
4. Que a la solicitud se acompaña original del acta constitutiva de la Asociación Nacional Movimiento y Bienestar por México, de fecha dieciocho de mayo de dos mil trece, en 6 (seis) fojas útiles con la que se pretende acreditar la constitución de la asociación solicitante así como la personalidad de quienes suscriben la solicitud como representantes legales.. -----
5. Que siendo las diez horas con dieciséis minutos, del día cuatro de febrero de dos mil catorce, de la caja que contiene la solicitud y los anexos presentados por la asociación, se procede a extraer las manifestaciones formales de afiliación, para su contabilización. Que la asociación solicitante presentó un total de 6,142 (seis mil ciento cuarenta y dos) manifestaciones formales de afiliación, las cuales se encuentran ordenadas por entidad pero **no** alfabéticamente y fueron presentadas conforme a las cantidades que se indican en el siguiente cuadro:-----

<b>Entidad</b>	<b>Manifestaciones</b>
Campeche	207
Coahuila	1
Chiapas	89
Distrito Federal	2165

<b>Entidad</b>	<b>Manifestaciones</b>
Hidalgo	97
Jalisco	21
México	135
Morelos	5
Nayarit	123
Oaxaca	2
Puebla	384
Quintana Roo	88
San Luis Potosí	1866
Tamaulipas	894
Tlaxcala	65
<b>TOTAL</b>	<b>6142</b>

Dichas manifestaciones formales de afiliación, se encuentran sujetas a compulsas y revisión de conformidad con lo establecido en los puntos 10, 11 y 23 del “Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2014, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin”.- - - - -

5. 1. Que en virtud de lo señalado en el punto anterior, y con fundamento en el numeral 19 del “Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2014, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin”, en este acto se le solicita al representante de la asociación que proceda a ordenar las manifestaciones formales de afiliación alfabéticamente.- - - - -

6. Que también se adjuntaron a la solicitud las listas impresas de afiliados, constituidas por un total de 243 (doscientas cuarenta y tres) fojas útiles. Asimismo conforme a la captura realizada por la organización en el sistema de cómputo diseñado para el efecto, se cuenta con el registro de 6,143 (seis mil ciento cuarenta y tres) ciudadanos. - - - - -

7. Que para acreditar la existencia de los órganos directivos de la asociación, se acompañó el mismo documento referido en el numeral 4 de la presente acta y que de dicho documento se desprende que la asociación solicitante cuenta con un órgano directivo nacional.- - - - -

8. Que el domicilio social de la sede nacional de la asociación solicitante se encuentra ubicado en Calle Aloe Mz. 11, Lt. 1, Col. El Manto C.P. 09830, Del. Iztapalapa, Distrito Federal, y que para acreditar lo anterior se presenta original de contrato de comodato de fecha uno de junio de dos mil trece y consta de 2 (dos) fojas útiles. - - - - -

10. Que por lo que hace a las 10 (diez) delegaciones a nivel estatal de dicha asociación, se anexaron los siguientes documentos:- - - - -

<b>Entidad</b>	<b>Documento</b>	<b>Domicilio</b>
1. Campeche	Contrato de Comodato original de fecha primero de junio de dos mil trece que consta de dos fojas útiles.	Calle Trigésima séptima, Mz. 54, Lt. 3, Fracc. Ex hacienda Campeche, C.P. 24085.

<b>Entidad</b>	<b>Documento</b>	<b>Domicilio</b>
2. Coahuila	<i>Contrato de Comodato original de fecha primero de junio de dos mil trece que consta de dos fojas útiles.</i>	Calle Antonio Cárdenas # 580, Col. Aeropuerto, C.P. 26230, Cd. Acuña, Coahuila
3. Chiapas	<i>Contrato de Comodato original de fecha primero de junio de dos mil trece que consta de dos fojas útiles.</i>	Calle Quintanar Cinco Humberto C. Laguna Montebello # 103, Montebello U. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
4. Distrito Federal (Sede Nacional)	<i>Contrato de Comodato original de fecha primero de junio de dos mil trece que consta de dos fojas útiles.</i>	Calle Aloe, Mz. 11, Lt. 1, Col. El Manto, C.P. 09830, Del. Iztapalapa
5. Jalisco	<i>Contrato de Comodato original de fecha primero de junio de dos mil trece que consta de dos fojas útiles.</i>	Calle Iturbide # 116, Col. Centro, San Miguel el Alto, Jalisco, C.P. 47140
6. México	<i>Contrato de Comodato original de fecha primero de junio de dos mil trece que consta de dos fojas útiles.</i>	Av. Mariano Abasolo, Mz. 23, Lt. 14, Casa 15 B, Condominio Tampico, Fracc. Las Américas, Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55070
7. Nayarit	<i>Contrato de Comodato original de fecha primero de junio de dos mil trece que consta de dos fojas útiles.</i>	Calle Pedro Moreno # 670, Col. Aviación, Compostela Nayarit, C.P. 63700
8. Quintana Roo	<i>Contrato de Comodato original de fecha primero de junio de dos mil trece que consta de dos fojas útiles.</i>	Calle Izmal, Mz. 8, Lt. 1, Casa 43, Supermanzana 39, Fracc. Privanza, La Loma, Benito Juárez, Quintana Roo, C.P. 77507
9. San Luis Potosí	<i>Contrato de Comodato original de fecha primero de junio de dos mil trece que consta de dos fojas útiles.</i>	Calle Hacienda Corcovada # 237, Fracc. Hacienda de San Miguel, Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, C.P. 78435
10. Tamaulipas	<i>Contrato de Comodato original de fecha primero de junio de dos mil trece que consta de dos fojas útiles.</i>	Calle Venustiano Carranza # 2000, Col. Bellavista, Ciudad Reynosa Tamaulipas

*Cabe precisar que la delegación estatal correspondiente al Distrito Federal, funge a su vez como sede nacional. Dichas delegaciones se encuentran sujetas a la verificación que realizarán los órganos desconcentrados del Instituto.- - - - -*

11. *Que el ejemplar impreso y en medio magnético de los documentos básicos de la asociación Movimiento y Bienestar por México, contiene la declaración de principios en 12 (doce) fojas útiles, programa de acción en 11 (once) fojas útiles y Estatutos en 18 (dieciocho) fojas útiles; mismos que se encuentran sujetos a análisis respecto de su procedencia constitucional y legal.-----*

De la revisión anterior se levantó acta circunstanciada en dos tantos, firmada por el personal responsable de la verificación y la representante de la asociación. Un tanto se integró al expediente de la asociación y el otro se entregó a la Representante Legal presente de la misma.

16. Que se analizó la documentación relativa a la constitución de la asociación, consistente en: Acta Constitutiva de la Asociación Movimiento y Bienestar por México de fecha dieciocho de mayo de dos mil trece, en seis fojas útiles, en cuya página dos, Acuerdo Primero consta a la letra: “(...) ACUERDOS. PRIMERO. *Constituirse como Asamblea Ciudadana con la finalidad de solicitar el registro de Agrupaciones Políticas Nacionales ante el Instituto Federal Electoral (...)*”

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos denominada “Movimiento y Bienestar por México”, en términos de lo establecido en los apartados II y VII, numerales 8, inciso a) y 22, respectivamente, de "EL INSTRUCTIVO".

17. Que se analizó la documentación presentada para acreditar la personalidad de los CC. Mario Berumen Bautista y Sandra Olga Rosales Hinojosa, quienes como representantes legales suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, la cual consistió en: Acta Constitutiva de la asociación y en cuya página uno párrafo tercero consta a la letra: “*En uso de la palabra la C. Sonia Oralia Antonio Escorcía, manifiesta que propone a los presentes que se nombre como representantes legales a los C.C. Sandra Olga Rosales Hinojosa y Mario Berumen Bautista a fin de realizar los trámites procedimentales ante el Instituto Federal Electoral.*”

Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada tal personalidad, de conformidad con lo establecido por los apartados II y VII, numerales 8, inciso a) y 22, respectivamente, de "EL INSTRUCTIVO".

18. Que el apartado III, numeral 11 de “EL INSTRUCTIVO”, relacionado con las manifestaciones formales de afiliación, señala expresamente:

*“No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Agrupación Política:*

- a) Los afiliados a 2 ó más asociaciones en cualquier momento durante el proceso de registro y para estos únicos efectos.*
- b) Las manifestaciones que carezcan de alguno de los datos descritos en el numeral 10, incisos a), d), e) y f), del presente Instructivo o bien, cuando no sea posible localizar dichos datos en el padrón electoral.*
- c) Aquellas manifestaciones que no correspondan al proceso de registro en curso.*
- d) Los ciudadanos cuya situación se ubique dentro de los supuestos siguientes:*
  - d.1) “Defunción”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 199, párrafo 9, del COFIPE.*
  - d.2) “Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 199, párrafo 8, del COFIPE.*
  - d.3) “Cancelación de trámite”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 199, párrafo 1 del COFIPE.*
  - d.4) “Duplicado en padrón”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 177, párrafo 4, del COFIPE.*
  - d.5) “Datos personales irregulares”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del COFIPE, en relación con el numeral 202 del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral en el marco del desarrollo de la estrategia integral para la depuración del Padrón Electoral 2006-2012”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de julio de dos mil diez.*
  - d.6) “Domicilio irregular”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del COFIPE, en relación con el numeral 202, del referido Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expiden los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral.*
- e) Las manifestaciones presentadas por una misma asociación que correspondan a un ciudadano que ya haya sido contabilizado.”*

19. Que para la revisión de las manifestaciones formales de afiliación se procedió a identificar aquéllas que no cuentan con membrete de la Agrupación Política Nacional en formación, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el apartado III, numeral 10, incisos e) y f) de “EL INSTRUCTIVO”, relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el

registro como Agrupación Política Nacional, durante el proceso de registro en curso. Sobre el particular se detectaron setecientos ochenta y siete manifestaciones formales de afiliación que carecen de uno o más de los mencionados requisitos, conforme a lo siguiente:

Entidad	Inconsistencias que implican resta				totales
	s/clave	s/firma	s/leyenda	copia	
Campeche	2	37	0	0	39
Chiapas	0	4	0	0	4
Coahuila	0	2	0	0	2
Distrito Federal	1	331	0	0	332
Guanajuato	0	1	0	0	1
Hidalgo	1	44	0	0	45
Jalisco	0	1	0	0	1
México	3	16	0	0	19
Michoacán	0	1	0	0	1
Morelos	0	2	0	0	2
Puebla	0	34	0	0	34
Querétaro	0	1	0	0	1
Quintana Roo	0	65	0	0	65
San Luis Potosí	27	61	0	0	88
Tamaulipas	1	146	0	0	147
Tlaxcala	0	3	0	0	3
Veracruz	0	2	0	0	2
Yucatán	0	1	0	0	1
<b>Total</b>	35	752	0	0	787

20. Que es preciso señalar que la Jurisprudencia 57/2002, sostenida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro *AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. EFECTOS JURÍDICOS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACIÓN Y DE LAS LISTAS DE AFILIADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO* señala que las manifestaciones formales de afiliación son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de afiliados con que cuenta una asociación que pretende obtener su registro como Agrupación Política Nacional, y no así las listas de afiliados que son un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro, por lo que deben privilegiarse las manifestaciones formales de afiliación.

21. Que en razón de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado VII, numeral 24 de “EL INSTRUCTIVO”, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió a revisar las listas de afiliados presentadas por la solicitante, a efecto de comprobar si las mismas se integraron con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y el domicilio de las personas en ellas relacionadas, así como a realizar un cotejo de dichas listas con las manifestaciones formales de afiliación presentadas por la asociación solicitante. Como resultado de lo anterior, se procedió a lo siguiente:
- a) Separar las manifestaciones formales de afiliación de aquellos ciudadanos que no fueron incluidos en el listado respectivo; y
  - b) Identificar los nombres de aquellas personas que no cuentan con su correspondiente manifestación formal de afiliación.

Por consiguiente, y a efecto de realizar una revisión integral de todos los datos de los ciudadanos respecto de los cuales fue presentada por la asociación su manifestación formal de afiliación, se procedió a incorporarlos en una sola base de datos, así como a eliminar a los afiliados registrados en las listas que no tuvieron sustento en dichas manifestaciones formales, de tal suerte que el número de manifestaciones formales de afiliación presentadas, sea idéntico al número de registros capturados en las listas del Sistema de Registro de Afiliados a Asociaciones.

Para una mejor esquematización de lo anterior, se realiza el desglose siguiente:

Al conjunto de nombres que se encontraban incluidos en la lista originalmente presentada por la asociación solicitante, se le denomina “Registros de origen” y su número se identifica en el cuadro siguiente en la Columna “1”. Al conjunto de ciudadanos cuyos datos de la manifestación formal de afiliación no se encontraban incluidos en la lista originalmente presentada por la asociación se les denomina “No capturados” y su número se señala en la Columna “2” del cuadro siguiente. Al conjunto de ciudadanos cuyo nombre no guarda sustento en una manifestación formal de afiliación se le denomina “Sin Afiliación”, y su número se señala en la Columna “3” del cuadro siguiente. Al conjunto de ciudadanos resultado de integrar los “No Capturados” y retirar los “Sin Afiliación”, se le denomina “Total de Registros”, y su número habrá de identificarse en la Columna “A” del cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS DE ORIGEN	NO CAPTURADOS	SIN AFILIACIÓN	TOTAL REGISTROS
	"1"	"2"	"3"	A 1+2-3
005	6139	557	580	6116

22. Que con fundamento en los incisos b), c) y e) del apartado III, numeral 11 de "EL INSTRUCTIVO", en relación con el numeral 10 del mismo documento, se fueron descontando las manifestaciones formales de afiliación por los conceptos que se describen a continuación:

"Afiliación No Válida", aquellas manifestaciones formales de afiliación que no cuentan con membrete de la Agrupación Política Nacional, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el apartado III, numeral 10 de "EL INSTRUCTIVO", relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, durante el proceso de registro en curso (Columna "B") y que fueron identificadas según lo señalado en el Considerando 19 de la presente Resolución.

"Afiliaciones Duplicadas", aquellas manifestaciones formales de afiliación en las que los datos de un mismo ciudadano se repiten en dos o más de ellas, (Columna "C").

Una vez que se restaron del "Total de Registros", aquellas manifestaciones formales de afiliación que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de "Registros únicos con afiliación válida" (identificados de aquí en adelante como columna "D"), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

FOLIO	TOTAL DE REGISTROS	REGISTROS CANCELADOS POR:		REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VÁLIDA
		AFILIACIÓN NO VÁLIDA	AFILIACIONES DUPLICADAS	D A - (B+C)
	A	B	C	D A - (B+C)
005	6116	787	459	4870



- 23.** Que con fundamento en lo establecido en el punto III, numeral 11, inciso d), de “EL INSTRUCTIVO”, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con el auxilio del sistema de registro de afiliados a asociaciones, procedió a verificar si los ciudadanos afiliados a la asociación solicitante se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

A este respecto, es preciso señalar que para la localización de tales ciudadanos, se utilizó la Base de Datos del Padrón Electoral con corte al treinta y uno de enero de dos mil catorce, por ser la última actualización de la misma a la fecha de presentación de la solicitud de registro, y que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió en los siguientes términos:

La búsqueda de afiliados se realizó mediante una primera consulta electrónica de la información asentada en los listados elaborados por la asociación solicitante, contra el Padrón Electoral, basándose en la clave de elector.

De los registros que no se localizaron en el Padrón Electoral, se procedió a una segunda consulta con base en los datos asentados por el propio ciudadano en la manifestación formal de afiliación, lo cual implicó la corrección de la base de datos presentada por la asociación y permitió localizar un mayor número de ciudadanos.

Si del resultado de tal revisión no fue posible localizar a algún ciudadano, se procedió a solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que realizara una tercera consulta buscándolo en el Padrón Electoral mediante el nombre; generándose candidatos en la siguiente forma: apellidos paterno y materno iguales y nombre con variaciones (vg. dato proporcionado: Carlos; variaciones: Juan Carlos, Carlos Alberto, etc.) y se utilizó el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.

Como resultado de las consultas mencionadas, se procedió a descontar de los “Registros únicos con afiliación válida” (Columna “D”), los registros de aquellos ciudadanos que causaron baja o que no fueron localizados en el Padrón Electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

“Defunción”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 199, párrafo 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “E”).

“Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 199, párrafo 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “F”).

“Cancelación de trámite”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 199, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “G”).

“Duplicado en padrón”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 177, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “H”).

“Datos personales irregulares”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 202 del *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral en el marco del desarrollo de la estrategia integral para la depuración del Padrón Electoral 2006-2012”*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día primero de julio de dos mil diez. (Columna “I”).

“Domicilio irregular”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 202, del referido Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expiden los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral (Columna “J”).

“Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en su manifestación formal de afiliación (Columna “K”).

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros únicos con afiliación válida” (Columna “D”) a los ciudadanos que se encuentran en

cualquiera de los supuestos descritos anteriormente, se obtuvo el total de “Registros válidos en el padrón electoral”, (Columna “L”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VÁLIDA	BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL						REGISTROS NO ENCONTRADOS	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN
		DEFUNCIÓN	SUSPENSIÓN DERECHOS POLÍTICOS	CANCELACIÓN DE TRÁMITE	DUPLICADO EN PADRÓN	DATOS PERSONALES IRREGULARES	DOMICILIO IRREGULAR		
	D A - (B+C)	E	F	G	H	I	J	K	L D- (E+F+G+ H+I+J+K)
005	4870	5	1	2	1	0	0	239	4622

El resultado del examen arriba descrito se relaciona como anexo número UNO, que forma parte integral del presente Proyecto de Resolución.

24. Que conforme lo establece el apartado III, numeral 11 inciso a), de “EL INSTRUCTIVO”, se procedió a verificar que los afiliados de la asociación de mérito no se hubieran afiliado a 2 ó más asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Nacional. En tal virtud, se procedió a descontar del total de “Registros válidos en padrón” (Columna “L”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna “M”. De la operación anterior se obtuvo finalmente, el total de registros válidos (Columna “N”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN	CRUCE ENTRE ASOCIACIONES	TOTAL DE REGISTRO VÁLIDOS
	L D - (E+F+G+H+I+J+K)	M	N L - M
005	4622	0	4622

El resultado de dicho análisis permite constatar que la asociación solicitante no acredita contar con el número mínimo de afiliados a que se refiere el artículo 35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

25. Que mediante oficio DEPPP/DPPF/0648/2014 de fecha veintiséis de febrero de dos mil catorce, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notificó a la asociación solicitante sobre el resultado de las compulsas realizadas a fin de que manifestara a lo que a su derecho conviniera, sin que se haya recibido respuesta.
26. Que se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano directivo de carácter nacional, consistente en: Acta Constitutiva de fecha dieciocho de mayo de dos mil trece, en cuya página uno, párrafo segundo y cuarto, Acuerdo Tercero consta que la asociación solicitante cuenta con un órgano de dirección de carácter nacional, denominado Órgano Directivo Nacional y cuya integración es la siguiente:

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
C. Mario Berumen Bautista	Presidente
C. Sandra Olga Rosales Hinojosa	Secretaria General
C. Sonia Oralía Antonio Escorcía	Secretaria de Finanzas y Administración
C. Giovanna Michael Monroy Rosales	Secretaria de Acción Electoral
C. Pedro Alfonso Martínez Bautista	Secretario de Organización

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la existencia de un órgano directivo de carácter nacional, en términos de lo establecido en el artículo 35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el apartado II, numeral 8, inciso e) de "EL INSTRUCTIVO".

27. Que con fundamento en lo establecido en el apartado II, numerales 8 inciso f) y 25 de "EL INSTRUCTIVO" se procedió a analizar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con una sede nacional y con delegaciones en cuando menos siete entidades federativas.

De la documentación presentada se desprende lo siguiente:

<b>ENTIDAD</b>	<b>DOCUMENTO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Campeche	Contrato de Comodato	Se presenta a nombre de los Representantes Legales.
Coahuila	Contrato de Comodato	Se presenta a nombre de los Representantes Legales.
Chiapas	Contrato de Comodato	Se presenta a nombre de los Representantes Legales.

ENTIDAD	DOCUMENTO	OBSERVACIONES
Distrito Federal	Contrato de Comodato	Se presenta a nombre de los Representantes Legales.
Jalisco	Contrato de Comodato	Se presenta a nombre de los Representantes Legales.
México	Contrato de Comodato	Se presenta a nombre de los Representantes Legales.
Nayarit	Contrato de Comodato	Se presenta a nombre de los Representantes Legales.
Quintana Roo	Contrato de Comodato	Se presenta a nombre de los Representantes Legales.
San Luis Potosí	Contrato de Comodato	Se presenta a nombre de los Representantes Legales.
Tamaulipas	Contrato de Comodato	Se presenta a nombre de los Representantes Legales.

Asimismo, mediante oficios señalados en el antecedente V de la presente Resolución, copia de la documentación mencionada fue remitida a los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de que realizaran las visitas domiciliarias a fin de comprobar la existencia de las delegaciones con las que cuenta la asociación solicitante.

Para tales efectos se realizó el procedimiento establecido en el mencionado apartado VII, numeral 25 de “EL INSTRUCTIVO”, mismo que señala:

“(…)

a) (…)

b) *El funcionario designado para llevar a cabo la verificación acudirá en días y horas hábiles al domicilio señalado, a efecto de constatar que se encuentra funcionando la delegación correspondiente, y procederá a levantar acta circunstanciada de la visita, así como de los elementos que estime convenientes para describir su funcionamiento. En caso de que constate el funcionamiento irregular de la delegación, así lo hará constar en el acta.*

*Para tales efectos, el funcionario realizará lo siguiente:*

b.1) *Se cerciorará de que se encuentra en el domicilio señalado en la documentación comprobatoria, precisando en el acta los medios que lo llevaron a tal conclusión;*

b.2) *Describirá las características del inmueble;*

b.3) *Señalará si tocó el timbre, la puerta o interfón y cuántas veces lo realizó.*

- b.4) Preguntará por la persona que suscribe el contrato de comodato, de arrendamiento o por el propietario del inmueble en caso de título de propiedad. Si se cuenta con el nombre del Delegado Estatal, se preguntará por el mismo.*
- b.5) Si se encuentra la persona que se busca, se le preguntará su relación con la asociación solicitante.*
- b.6) En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no sea la persona que se busca, deberá preguntarse si la conoce y si sabe cuál es su relación con la asociación. Además deberá preguntársele si guarda alguna relación con la asociación o con la persona que se busca.*
- b.7) Deberá describir la identificación exhibida por la persona con quien se entienda la diligencia, y en caso de no proporcionarla describir su media filiación.*
- b.8) De ser posible tomará fotografías de la diligencia.*
  
- c) En el caso de que en el domicilio indicado, no se encuentre a persona alguna durante la primera visita, se dejará una notificación, indicando que la próxima visita se realizará a la misma hora del día hábil siguiente. En caso que no se encuentre a persona alguna en la segunda visita, el funcionario levantará acta circunstanciada de tal hecho, de la cual colocará copia en el acceso del domicilio.*  
  
*El funcionario del Instituto en cualquier momento, si le es posible, consultará con los vecinos del domicilio sobre el funcionamiento de la delegación con el fin de verificarlo.*
  
- d) Se llevarán a cabo como máximo dos visitas, en horas y días hábiles, a los domicilios que la asociación solicitante hubiera proporcionado. Sin que se pueda realizar otra u otras visitas, salvo que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos lo considere pertinente. En caso de que en ninguna de ellas se pueda constatar el funcionamiento de la delegación, ésta se tendrá por no acreditada. De lo anterior se levantará acta circunstanciada la que se remitirá a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para integrarla al expediente respectivo.*
  
- e) Corresponde a la asociación solicitante proporcionar el domicilio correcto y completo de sus sedes y asegurarse de que se encuentren funcionando regularmente, así como de que las personas que estén en ellas puedan proporcionar información sobre la existencia de la asociación interesada en el registro.*
  
- f) Las verificaciones de delegaciones se llevarán a cabo en el periodo que comprende del 17 de febrero al 7 de marzo de 2014, en días hábiles entre las 9:00 y 18:00 horas (hora local)."*

En cumplimiento al procedimiento citado, los funcionarios de los órganos delegacionales del Instituto, se constituyeron en los domicilios señalados por la asociación, en días y horas hábiles, atendiendo la diligencia con la persona

que se encontraba presente, realizando diversas preguntas respecto de la relación del inmueble con la asociación solicitante, pudiendo constatar el funcionamiento o no de la delegación estatal de la asociación, a partir de la inspección ocular del lugar, así como de las respuestas aportadas por la persona con quien se entendió la diligencia, cuyo detalle se encuentra contenido en las actas de verificación levantadas por dichos funcionarios, mismas que forman parte del expediente integrado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para elaboración de la presente Resolución.

El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el resultado siguiente:

<b>ENTIDAD</b>	<b>INFORME DEL FUNCIONARIO DEL INE</b>	<b>RESULTADO</b>
Campeche	El día 17 de febrero de 2014, a las 11:03 hrs., el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Campeche, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, en el que fue atendido por la C. Carolina Mañón Martínez, comodante del inmueble, quien manifestó que el mismo funciona como oficina de la Movimiento y Bienestar por México.	Acreditada
Coahuila	Con fecha 12 de febrero de 2014, a las 14:07 hrs., el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 01 del estado, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, en el cual fue atendido por la C. Claudia Martínez a quien se le preguntó por el Sr. Francisco Puentes Salazar y por los representantes legales de la asociación Movimiento y Bienestar por México, a lo que respondió que sí conoce al Sr. Francisco pero que no tiene ninguna relación con el inmueble que a ella no le avisaron que tenía que atender alguna diligencia, que no sabe nada, y se negó a contestar preguntas efectuadas por el Vocal Secretario mencionado.	No Acreditada
Chiapas	El día 12 de febrero de 2014, a las 17:00 hrs., el Vocal Secretario de la 09 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Chiapas, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, en el que fue atendido por la C. Ana Luis Orantes Sandoval, en su carácter de comodante del inmueble, quien manifestó que presta un espacio del mismo para funcionar como delegación estatal de Movimiento y Bienestar por México.	Acreditada
Distrito Federal	El día 17 de febrero de 2014 a las 11:15 hrs., el Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el Distrito Federal, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia de verificación con la C. Giovanna Michael Monroy Rosales, comodante del inmueble, quien manifestó que en dicho domicilio se atiende a los ciudadanos para realizar gestiones para incorporarlos a los programas sociales y para afiliarse a la agrupación Movimiento y Bienestar por México.	Acreditada
Jalisco	El día 11 de febrero de 2014, a las 17:13 hrs., el Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Ejecutiva de este Instituto en el estado de Jalisco, se constituyó en el domicilio señalado por la organización, en el que fue atendido por el C: Felipe de Jesús Valadez Castro, comodante del inmueble, quien señaló que el mismo será sede de la agrupación en formación.	Acreditada

<b>ENTIDAD</b>	<b>INFORME DEL FUNCIONARIO DEL INE</b>	<b>RESULTADO</b>
México	El día 17 de febrero de 2014, a las 16:17 hrs., el Vocal Secretario de la 17 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el Estado de México, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, entendiendo la diligencia con la C. Claudia Elizabeth Castro Rivas, comodante del inmueble, quien manifestó que el mismo funciona como oficina de la asociación.	Acreditada
Nayarit	Con fecha 12 de febrero de 2014, a las 12:10 hrs., el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, acudiendo al llamado el C. Fernando Munguía Alcaraz quien suscribe el contrato de comodato en calidad de comodante y a quien se le preguntó por los representantes de la asociación así como por la misma asociación Movimiento y Bienestar por México, a lo que respondió que no conoce a ninguna de las personas mencionadas y no tiene relación alguna con la asociación.	No Acreditada
Quintana Roo	El día 19 de febrero de 2014, a las 11:50 hrs., el Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Quintana Roo, se constituyó en segunda ocasión, en el domicilio señalado por la solicitante, ya que en la primera ocasión el personal de seguridad no permitió el acceso por lo que procedió a dejar citatorio con el guardia de seguridad. Durante la segunda visita el personal de seguridad manifestó que no podía pasar toda vez que no se encontraba persona alguna en el domicilio, se procedió a preguntar si conocía a los representantes de la asociación Movimiento y Bienestar por México y la relación del inmueble con ésta, a lo que respondió que solo conocía al C. Miguel Ángel Antonio Escorcía pero que desconocía la relación con la asociación, indicando que estaba prohibido cualquier letrero o asociación en el condominio.	No Acreditada
San Luis Potosí	El día 26 de febrero de 2014, a las 15:00 hrs., la encargada del despacho de la Vocalía del Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, en el que fue atendido por el C. Sergio Hernández Martínez, comodante del inmueble, quien manifestó que en el inmueble se realizan funciones de coordinación con los asociados.	Acreditada
Tamaulipas	Con fecha 19 de febrero de 2014, a las 13:00 hrs., el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tamaulipas, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, encontrando que dicho domicilio es ocupado por una plaza comercial denominada "Bellavista" y cuyos locales se encuentran vacíos, por lo que procedió a preguntar con los vecinos del lugar si alguien conocía o sabía dónde se encontraban las oficinas de la asociación Movimiento y Bienestar por México, a lo que respondieron que no tenían conocimiento y que los locales no han sido ocupados desde hace mucho tiempo, por lo que no podían proporcionar más datos al respecto.	No Acreditada

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con una sede nacional, la cual también funge como sede estatal, cuyo domicilio se ubica en: Calle Aloe, Mz. 11, Lt. 1, Col. El Manto, C.P. 09830, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal y con seis delegaciones en las siguientes entidades federativas:



ENTIDAD	DOMICILIO
Campeche	Calle Trigésima Séptima, Mz. 54, Lt. 3, Fracc. Ex hacienda Campeche, C.P. 24085.
Chiapas	Calle Laguna Montebello No. 103, Fracc. Montebello Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
D.F (Sede Nacional y Estatal)	Calle Aloe Mz. 11, Lt. 1, Col. El Manto, C.P. 09830, Delegación Iztapalapa.
México	Av. Mariano Abasolo, Mz. 23, Lt. 14, Casa 15 B, Condominio Tampico, Fracc. Las Américas, Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55070.
San Luis Potosí	Calle Hacienda Corcovada No. 237, Fracc. Hacienda de San Miguel, Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, C.P. 78435.
Jalisco	Calle Iturbide No. 116, Col. Centro, San Miguel del Alto, Jalisco, C.P. 47140.

Por lo que la solicitante **no** cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 28.** Que el apartado V, numeral 15 de “EL INSTRUCTIVO”, señala los requisitos que deberán contener los Documentos Básicos de las asociaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

*“En virtud de que la legislación vigente no establece el contenido de los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, de una interpretación sistemática y funcional del texto de los artículos 9 primer párrafo, y 33, párrafo segundo, de la Constitución; 33; 34, párrafos 1 y 4; 35, párrafos 1, inciso b) y 7; y 83, párrafo 1, inciso b), fracción V, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-414/2008, se desprende que los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas deberán cumplir al menos con los requisitos siguientes:*

- a) *Declaración de Principios.- Deberá contener los principios ideológicos que postula y distinguen a la Agrupación Política; así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;*
- b) *Programa de acción.-Deberá establecer las medidas para realizar los postulados enunciados en su Declaración de Principios;*
- c) *Estatutos.- Deberán contener:*
  - c.1) *La denominación de la Agrupación Política Nacional;*

*c.2) En su caso, la descripción del emblema y los colores que caracterizan a la Agrupación Política;*

*c.3) Los procedimientos para la afiliación individual y libre de sus integrantes, así como sus derechos, entre los cuales deberán encontrarse: el derecho de participación o equidad, el derecho a no ser discriminados, a obtener información de la agrupación y a la libre manifestación de sus ideas;*

*c.4) La integración de sus órganos directivos, entre los cuales deberá contar al menos con un Comité Ejecutivo Nacional o equivalente y un órgano de finanzas responsable de la presentación de los informes a que se refieren los artículos 35, párrafo 7 y 83, párrafo 1, inciso b) fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pudiendo ser el propio Comité Ejecutivo Nacional o alguno de sus integrantes;*

*c.5) Las funciones, facultades y obligaciones de sus órganos directivos, así como los procedimientos para su designación, elección o renovación, y los períodos que durarán en el mandato;*

*c.6) Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria a las sesiones de todos sus órganos directivos, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla; y*

*c.7) El quórum para la celebración de las sesiones de cada uno de sus órganos, el tipo de sesiones que habrán de celebrar (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo el tipo de asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día.”*

- 29.** Que atendiendo a lo dispuesto en el apartado V, numeral 15 de “EL INSTRUCTIVO” se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos denominada “Movimiento y Bienestar por México”, a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen con los extremos señalados por los requisitos establecidos en el numeral 15 de “EL INSTRUCTIVO”.

Del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, se acredita que la Declaración de Principios y el Programa de Acción presentados por la asociación solicitante cumplen cabalmente con los requisitos establecidos en el apartado V, numeral 15 de “EL INSTRUCTIVO”, y que los Estatutos cumplen parcialmente; lo anterior de conformidad con las consideraciones siguientes:

- a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, esta cumple cabalmente con lo establecido por el apartado V, numeral 15, inciso a) de “EL INSTRUCTIVO”, toda vez que:
- La asociación denominada “Movimiento y Bienestar por México” establece los principios ideológicos que la distinguen; así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.
- b) En relación con el Programa de Acción, este cumple cabalmente con lo señalado por el apartado V, numeral 15, inciso b) de “EL INSTRUCTIVO”, en virtud de que:
- La asociación denominada “Movimiento y Bienestar por México” establece las medidas para realizar los postulados enunciados en su Declaración de Principios.
- c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el apartado V, numeral 15, inciso c) de “EL INSTRUCTIVO”, con base en las consideraciones siguientes:
- En relación al inciso c.1) del mencionado numeral, la asociación cumple al establecer, en su artículo 1º, que la denominación con la que se ostentará como Agrupación Política Nacional será: “Movimiento y Bienestar por México”.
  - De la misma forma en relación con el inciso c.2) del referido numeral, la asociación describe, en su artículo 4º, párrafo primero, el emblema así como los colores que caracterizan a dicha agrupación.
  - En relación con el inciso c.3) del citado numeral la asociación solicitante cumple parcialmente, por lo que hace a sus mecanismos de afiliación, pues se establece que este será de forma individual, voluntaria, libre, pacífica y por escrito, pero no señalan el órgano facultado para recibir la solicitud correspondiente. Por lo que hace a los derechos de los miembros, la asociación cumple pues establece, entre otros, el de participar activamente en los órganos directivos, a no ser discriminado, a recibir toda clase de información de la agrupación y a la libre manifestación de ideas.

- En cuanto a lo señalado en el inciso c.4) de dicho numeral, el proyecto de Estatutos cumple parcialmente, toda vez que establece la integración de la Asamblea General, del Consejo Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos Estatales y de la Comisión de Honor y Justicia. Sin embargo, respecto a ésta última mencionan que será integrante del Consejo Nacional, lo cual debe ser revisado, ya que acorde a las decisiones que toma dicha Comisión, debe garantizarse total independencia y objetividad, además el órgano debe integrarse con miembros que no ocupen ningún otro cargo de dirección dentro de la agrupación para evitar parcialidad. Tampoco estipulan la integración de la Asamblea Estatal.

Asimismo indican que el Secretario de Finanzas y Administración es el responsable de la presentación de los informes a que se refieren los artículos 35, párrafo 7; y 83, párrafo 1, inciso b) fracción V del Código Electoral Federal.

- Respecto del inciso c.5) del mencionado numeral, el proyecto cumple parcialmente, toda vez que el texto define las facultades y obligaciones de la Asamblea General, del Consejo Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional y de sus Secretarías; así como de los integrantes de los Comités Directivos Estatales y de la Comisión de Honor y Justicia, no así lo correspondiente a las Asambleas Estatales.

En cuanto a los procedimientos para la designación, elección o renovación de los integrantes de sus órganos, el proyecto únicamente establece lo relativo al Comité Ejecutivo Nacional y sus Secretarías, al Comité Directivo Estatal y a la Comisión de Honor y Justicia, pero no señalan lo correspondiente a la Asamblea Estatal.

Finalmente, indican los periodos que durarán en el cargo los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Directivo Estatal; no obstante, falta estipular si la reelección será sólo por una ocasión más para todos los miembros de los órganos de la agrupación e indicar el periodo para los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia y de los Secretarios, a excepción del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y del Secretario General Estatal, que sí se establece.

- Por lo que se refiere al inciso c.6) del referido numeral, el proyecto de Estatutos cumple parcialmente toda vez que, si bien contemplan algunas formalidades para la emisión de la convocatoria a las sesiones del Consejo Nacional, no indican los requisitos como son orden del día, fecha, hora y lugar para la celebración de las Asambleas General y Estatal ni de las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y de los Directivos Estatales, tampoco de la Comisión de Honor y Justicia. No señalan la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los miembros y el integrante facultado para emitirla de los siguientes órganos: Asamblea Estatal, Comité Ejecutivo Nacional y Comités Directivos Estatales.
- En relación con el cumplimiento del inciso c.7) del citado numeral, cumple parcialmente, en virtud de que señala el quórum necesario para la celebración de las sesiones del Consejo Nacional; sin embargo no lo contempla en los demás órganos directivos. Respecto a las mayorías requeridas para resolver los asuntos previstos en el orden del día, sólo se señalan para el caso de las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión de Honor y Justicia.

En cuanto al tipo de sesiones únicamente se señalan las correspondientes a la Asamblea General y al Comité Ejecutivo Nacional. Por lo que se omite estipularse lo que corresponde a los demás órganos de la agrupación.

En lo referente a los asuntos que tratarán en las reuniones o sesiones, si bien señalan los correspondientes a la Asamblea General, al Consejo Nacional, al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión de Honor y Justicia, no se estipulan para los Comités Directivos Estatales ni de las Asambleas Estatales.

Por otro lado, el artículo 4º, en su párrafo segundo, señala que la duración de la agrupación será de noventa y nueve años, lo que se contrapone a la naturaleza jurídica de una agrupación política, que conservará su registro hasta que el Consejo General resuelva sobre su pérdida debido al incumplimiento de alguna de sus obligaciones o en respuesta a la decisión de la agrupación sobre su disolución y liquidación.

Respecto a los artículos 5º, párrafo segundo; y 67º, señalan que la agrupación podrá realizar fusiones, coaliciones o Acuerdos de participación, con otras asociaciones civiles y/o agrupaciones políticas y sociales, por lo que es preciso señalar que éstos constituyen formas de asociación exclusivas de los Partidos Políticos. Por otra parte en el artículo 75º, incisos e) y f), se menciona como obligaciones de la asociación: formular la plataforma electoral y registrarla ante la autoridad electoral correspondiente; sin embargo, de acuerdo a la ley electoral vigente, dichas obligaciones corresponden a los Partidos Políticos.

En el artículo 33, inciso e), se hace referencia a una Comisión de Finanzas, la cual no la establecen dentro de su estructura orgánica.

En el texto íntegro de los Estatutos utilizan distintas denominaciones para los órganos de la agrupación.

El resultado de este análisis se relaciona como anexo número DOS, que contiene la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos; y TRES que integra los cuadros de cumplimiento de dichos documentos y que en cuarenta y una y cinco fojas útiles, respectivamente, forman parte del presente instrumento.

- 30.** Que de acuerdo con lo establecido en el apartado II, numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político nacional, sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al denominarse la solicitante " Movimiento y Bienestar por México " y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 33, párrafo 2 y 35, párrafo 1, inciso b), en lo conducente, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

31. Que con base en toda la documentación que integra el expediente de constitución como Agrupación Política Nacional de la asociación denominada "Movimiento y Bienestar por México " y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los Considerandos 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 27 anteriores, la Comisión Examinadora concluye que la solicitud de la asociación señalada no reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como Agrupación Política Nacional, de conformidad con lo prescrito por el artículo 35, párrafos 1, inciso a) y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como por "EL INSTRUCTIVO", toda vez que no acredita contar con el número mínimo de afiliados ni de delegaciones estatales.
32. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 3 del Código Electoral Federal, el Consejo General, dentro del plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que conozca de las solicitudes de registro, resolverá lo conducente y que según lo establecido por en el apartado VIII, numeral 30 del *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2014, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*", la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos rendirá un informe al Consejo General sobre el número total de asociaciones que solicitaron su registro como Agrupación Política Nacional, mismo informe que fue presentado en sesión celebrada el día treinta y uno de marzo de dos mil catorce, a partir de la cual el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral tuvo conocimiento de las solicitudes de registro presentadas, dicha Comisión se constituyó en Comisión Examinadora y comenzó a correr el plazo a que se refiere el mencionado artículo 35, párrafo 3 del referido Código.
33. Que en razón de los Considerandos anteriores, y estando dentro del plazo legalmente establecido para resolver sobre la solicitud de registro presentada por la asociación denominada "Movimiento y Bienestar por México", la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con fundamento en el artículo 116 párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el apartado VIII, numeral 32 del *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2014, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se*

*deben cumplir para dicho fin”, en sesión celebrada el día quince de mayo de dos mil catorce, aprobó el presente Proyecto de Resolución y lo remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto para los efectos señalados en el artículo 129, párrafo 1, inciso b) in fine.*

En consecuencia, la Comisión Examinadora somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9; y 35, fracción III; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; primer párrafo in fine del artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de febrero de dos mil catorce; 33, párrafos 1 y 2; 35, párrafos 1, 2, 3, 4 y 5; 105, párrafo 1, incisos a) y d); 116, párrafos 1, 2, 5 y 6; 129, párrafo 1, incisos a), b) e i); 177, párrafo 4; 199, párrafos 1, 8 y 9; y 345, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; puntos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2014, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*; y numeral 202 de los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral; y en ejercicio de la atribución que se le confiere en el artículo 118, párrafo 1, inciso k), del referido Código Electoral Federal, dicte la siguiente:

## **RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.** No procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada "Movimiento y Bienestar por México", bajo la denominación "Movimiento y Bienestar por México" en los términos de los Considerandos de esta Resolución, toda vez que no cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**SEGUNDO.** Notifíquese en sus términos la presente Resolución, a la asociación denominada "Movimiento y Bienestar por México".



**TERCERO.** Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de mayo de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**